

RAD. 29-2009-00999-00

AUTO No. 8604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

PREVIO A dar trámite a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante, **requiérase** al Centro de conciliación ASOPROPAZ para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 7253 del 29 de septiembre de 2016, esto es, que dé cuenta del trámite de insolvencia, pues la parte demandante ha solicitado la culminación del proceso por pago de la obligación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 8585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito presentado por la parte actora visible a folio 180 del C.1, por medio del cual solicita el embargo de los "18 depósitos judiciales o todos los depósitos judiciales que le ha sobrado al demandado" dentro del proceso que se **TERMINO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVA ESPERANZA** en contra del demandado **JAVIER DAVID SILVA MARTINEZ** en el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, entre ellos en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los "depósitos judiciales" que le puedan quedar al demandado, **JAVIER DAVID SILVA MARTINEZ (C.C. No. 16.640.333)** dentro del proceso que adelantó **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVA ESPERANZA** en el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.- Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00445 00

AUTO No. 8560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No. 3264 del 11 de octubre de 2.016, procedente del juzgado de origen.

2.- Requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 2 del auto 3094 del 18 de mayo de 2.016, como quiera que se observa que aún existen pendiente de pagos los títulos
469030001675346 469030001675347, 469030001682139, 469030001686142,
469030001691429, 469030001698287, 469030001707997, 469030001880073,
469030001904696.

Librar oficio y anexar copia del auto 3094 del 18 de mayo de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 004 2012 00424 00

AUTO No. 8592

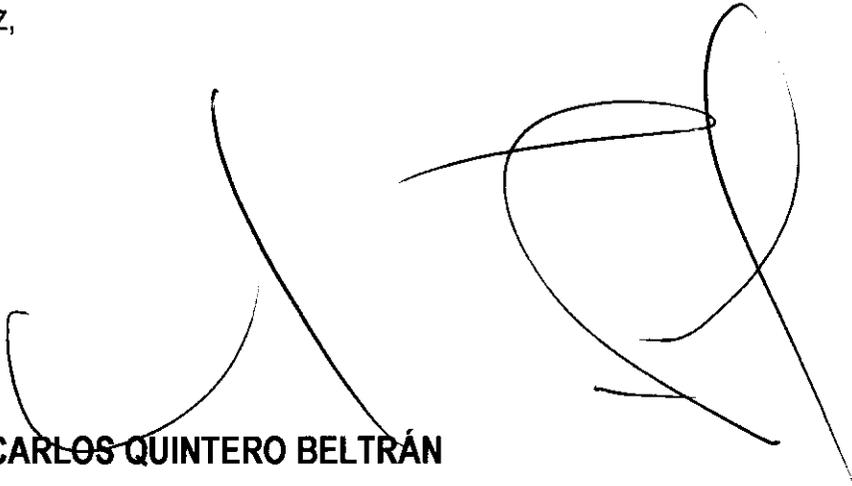
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 41).

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 004 2012 00424 00

AUTO No. 8593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

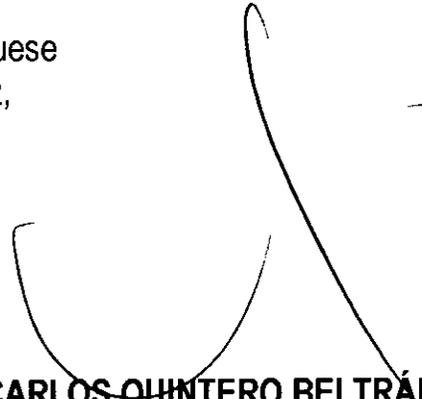
En atención a los escritos que anteceden y como quiera que la cuenta de depósitos judiciales 760012041702 perteneciente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, creado bajo el acuerdo que establece medidas de descongestión fueron inactivadas y a la creación de nueva cuentas el despacho se modificara el número de la cuenta en el auto interlocutorio No. 739 del 24 de septiembre de 2.014 (Fl. 6 C.2), en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **LUÍS ANDRÉS LOZANO GONZÁLEZ (C.C. No. 94.489.898)** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **BANCO CITIBANK S.A.**, en el **JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- RADICACIÓN 010 2014 00100 00**. Por secretaria librese el Oficio.

2.- **MODIFICAR** el número de la cuenta de depósitos judiciales en el auto interlocutorio 739 del 24 de septiembre de 2.014 (Fl. 6 C.2), en consecuencia por secretaria librese oficio al Gerente de las entidades bancarias aludidas en el escrito visible a folio 5 C.2, indicándole la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00657 00

AUTO No. 8595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 1711 del 20 de mayo de 2.016 del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali y el oficio 04 2501 de fecha 6 de septiembre de 2.016 del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, se dejan a disposición de este Despacho el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-704716 que se encuentra debidamente secuestrado en diligencia llevada a cabo el 29 de agosto de 2.013, por cuenta del embargo de remanentes, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00657 00

AUTO No. 8594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que el valor de la cláusula penal ordenada en el numeral 12 del auto interlocutorio 4257 del 25 de septiembre de 2.016 (Fl. 26 C.1) es por **\$1.386.000.00**

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR
oct-13	\$ 430.172,00
nov-13	\$ 462.000,00
dic-13	\$ 462.000,00
ene-14	\$ 462.000,00
feb-14	\$ 462.000,00
mar-14	\$ 462.000,00
abr-14	\$ 462.000,00
may-14	\$ 462.000,00
jun-14	\$ 508.200,00
jul-14	\$ 508.200,00
ago-14	\$ 508.200,00
sep-14	\$ 508.200,00
oct-14	\$ 508.200,00
nov-14	\$ 508.200,00
dic-14	\$ 508.200,00
ene-15	\$ 508.200,00
feb-15	\$ 101.640,00
LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA FI. 134 C.1	\$7.831.412,00
CLAUSULA PENAL No.12 auto int. 4527 25/09/2013 (Fl. 26 C.1)	\$1.386.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACION ADEUDADA	\$9.217.412,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.217.412.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00629 00

AUTO No. 8590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

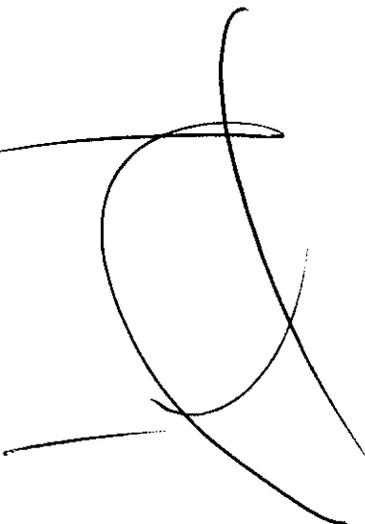
Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- AGREGAR a los autos el memorial de fecha 09 de noviembre de 2.016 como quiera que el misma ya se le dio trámite en auto 896 de fecha 22 de septiembre de 2.014 y se libró el oficio 1834 el cual la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** dio respuesta mediante oficio S-2014-027331 visibles a folio 4, 5 y 6 del C.2.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00468 00

AUTO No. 8591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1. **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada **DIOSELINA CARABALI GARCIA (C.C. No. 38.986.447)**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-150316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

2.- **NEGAR** la petición de requerir a **I.S.S.** hoy **COLPENSIONES** como quiera que dentro del expediente no se encuentra diligenciado el oficio 1960 de fecha 31 de julio de 2.013 el cual fue retirado desde el 26 de septiembre de 2.013 (Fl. 8C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 005 2012 00724 00

AUTO No. 8596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al fallo de tutela del Tribunal Superior de Cali Sala Civil de fecha 11 de noviembre de 2.016 comunicado por oficio 24321 del 16 de noviembre de 2.016, recibido en la fecha y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo (2) se remitirá el presente proceso al **JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** como quiera que se dejara sin efectos todo lo actuado a partir de la Sentencia de primera Instancia, en consecuencia el despacho

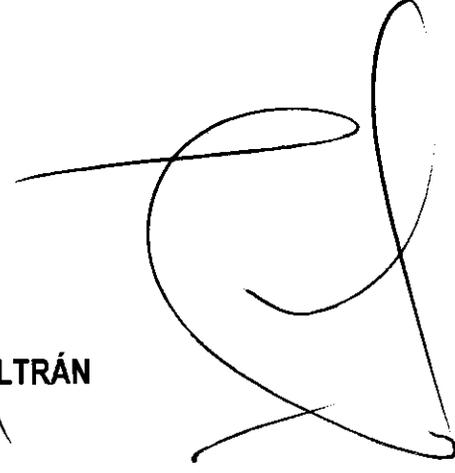
RESUELVE

1.- **ORDÉNESE** la **DEVOLUCIÓN** del presente proceso a través de la **DIRECTORA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** al **JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-Anotése la salida, cancélese la radicación y comuníquese a los accionantes la remisión del presente proceso al Juzgado de origen.

Cúmplase
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00161 00

AUTO No. 8564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiase al Juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante Dr. **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ** identificado con C.C No. 16.279.081 de Palmira (V), de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$143.606.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$2.061.000.00)** las cuales se encuentran aprobadas en presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

3.- Respecto a la petición del inciso tercero, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a la misma, como quiera que los títulos judiciales existentes no cubren la totalidad obligación demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01272 00

AUTO No. 8559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

POR SECRETARIA oficiase al Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante, a través de su apoderada judicial Dra. **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con C.C No. 38.552.663 de Cali y T.P. 144.100 de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$740.208.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$15.415.725.00)** las cuales se encuentran aprobadas en presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2015 00325 00

AUTO No. 8563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten el oficio 2695 del 30 de septiembre de 2.016 procedente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago conforme a lo ordenado en el auto 6207 del 30 de agosto de 2.016, (fol. 64 c.1).

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

3.- En atención a la solicitud de la parte actora, **ESTESE** a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00942 00

AUTO No. 8561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

POR SECRETARIA oficiase al Juzgado DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante, a través de su apoderado judicial Dr. **TULIO TOVAR NARVAEZ**, identificada con C.C No. 14.430.859 de Cali y T.P. 39.003 de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$192.285.00)**, la cual se encuentra aprobada en presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00618 00

AUTO No. 8562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

POR SECRETARIA oficiase al Juzgado DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante señor **HECTOR FABIO AMU** identificado con C.C No. 17.032.738, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de crédito la suma de **(\$17.287.123.00)**, la cual se encuentra aprobada en presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Por Secretaría, **LIQUIDAR** de manera inmediata **LAS COSTAS PROCESALES**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2011 00702 00

AUTO No. 8571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten el oficio 3185 del 31 de octubre de 2.016 procedente del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia, **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago conforme a lo ordenado en el auto 2662 del 30 de agosto de 2.016, (fol. 101 c.1).

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

3.- En atención a la solicitud de la parte actora, **ESTESE** a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00557 00

AUTO No. 8574

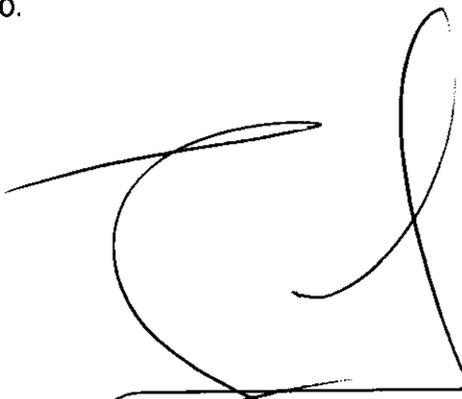
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 4201 del 27 de octubre de 2.016 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no obran depósitos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00414 00

AUTO No. 8575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada la anterior comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 018 2013 00123 00

AUTO No. 8576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 021 2012 00450 00

AUTO No. 8569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

.- POR SECRETARIA librese de manera **INMEDIATA** los oficios ordenados en los numerales 3 y 4 del auto 5740 del 08 de agosto de 2.016, Así mismo indíquese en los oficios en mención que la apoderada judicial de la parte actora, Doctora YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con C.C. 34.318.988 de Popayán y T.P. No. 180.588 del C.S.J. está **AUTORIZADA** para **RETIRAR** los de los títulos judiciales a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COOFIJURIDICO (NIT. 900.292.867-5) correspondientes al proceso de la referencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 022 2014 00256 00

AUTO No. 8570

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT No. 890300279-4, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$5.221.429.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$39.872.407.00)** las cuales se encuentran aprobadas en presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2015 01054 00

AUTO No. 8567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

.- Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

RAD. 015 2014 00514 00

AUTO No. 8566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

.- POR SECRETARIA oficiase al Juzgado QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su endosatario en procuración Dra. **MARÍA LOREN MORILLO CORONADO** identificada con C.C No. 59.824.078 de Pasto y T.P. No. 94.271 del C.S.J, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$112.180.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$1.526.382.00)** las cuales se encuentran aprobadas en presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00872 00

AUTO No. 8568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

.- POR SECRETARIA oficiase al Juzgado DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderada judicial Dra. **MARÍA EUGENIA SOTO MERA** identificada con C.C No. 31.964.158 de Cali y T.P. No. 101.920 del C.S.J, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$792.980.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$10.823.000.00)** las cuales se encuentran aprobadas en presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 09-2011-00494-00

AUTO No. 8577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

En atención al escrito que antecede –cesión del crédito-, revisado cuidadosamente el expediente se observa que mediante auto No. 6278 del **29 de agosto 29 de 2016** se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P numeral 2º literal b, **sin tener en cuenta la providencia No. 1107 del 7 de septiembre de 2015 obrante a folios 8 del cuaderno No. 2**, lo que deja ver que se dio aplicación a la norma denotada sin que transcurrieran los dos (2) años a que hace referencia el mencionado literal del artículo 317 *ibídem*, por lo tanto, era impropiciente decretar la terminación del proceso.

En consecuencia de lo señalado, en aras de la economía procesal y celeridad, en virtud a que a folios 8 del Cdo No. 2 obra la providencia No. 1107 del 7 de septiembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P se efectúa control de legalidad que corresponde en este caso teniendo en cuenta lo señalado líneas atrás.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. dejar sin valor ni efecto alguno el auto No. 6278 del 29 de agosto de 2016 (Fl. 63).

2. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**

3. -EN CONSECUENCIA, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA CECILIA LINCE TENORIO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
SECRETARIO María del Mar Ibarra
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00673 00

AUTO No. 8572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten el oficio 2812 del 21 de octubre de 2.016 procedente del Juzgado Doce Civil municipal (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto 4557 del 06 de agosto de 2.016, (fol. 121 c.1).

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00824 00

AUTO No. 8573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

PONGASE en conocimiento de la parte actora los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que se encuentran consignados en el juzgado de origen, los cuales suman en total \$5.139720.00

POR SECRETARÍA dese cumplimiento de manera **INMEDIATA** a lo ordenado en el numeral tercero del auto 6621 del 06 de septiembre de 2.016 (fol. 90-91 C.1.)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de Noviembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00726 00

AUTO No. 8565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

2.- POR SECRETARIA oficiase al Juzgado DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su endosatario en procuración Dra. **ELSA MARÍA MOYA OSPINA** identificada con C.C No. 31.301.857 de Cali (V) y T.P. No. 30.216 del C.S.J, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$383.088.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$4.933.400.00)** las cuales se encuentran aprobadas en presente proceso, o en su defecto **transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, SECRETARÍA disponga el pago.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

3.- En atención a la petición de la parte demandada, Estese a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Noviembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00716 00

AUTO No. 8582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 41 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00058 00

AUTO No. 8583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 69 al 73 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2015 00735 00

AUTO No. 8579

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 59 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 08-2015-00320-00

AUTO No. 8608

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

PREVIO a dar trámite a la petición de terminación del proceso *por pago total de la obligación*, presentada por la apoderadas general de la entidad demandante, **póngase en conocimiento de la apoderada de la parte actora.**

Efectuado lo anterior, pase a despacho para decidir la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 04-2008-00999-00

AUTO No. 8607

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
- 4. Como consecuencia de lo anterior ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.
- 7. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarguén Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2008-00675-00

AUTO No. 8599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00491 00

AUTO No. 8580

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUA	TASA MORA MES
\$3.407.038	\$41.477			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.407.038	\$73.194			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.407.038	\$73.194			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.407.038	\$72.823			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.407.038	\$72.823			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.407.038	\$72.823			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.407.038	\$73.059			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.407.038	\$73.059			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.407.038	\$73.059			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.407.038	\$74.237			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.407.038	\$74.237			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.407.038	\$74.237			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.407.038	\$77.114			abr-16	20,54%	334	1,5688%	30,8100%	2,2634%
\$3.407.038	\$77.114			may-16	20,54%	334	1,5688%	30,8100%	2,2634%
\$3.407.038	\$77.114			jun-16	20,54%	334	1,5688%	30,8100%	2,2634%
\$3.407.038	\$79.766			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$3.407.038	\$79.766			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$3.407.038	\$79.766			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$3.407.038	\$1.318.864								

CAPITAL PAGARE No. 30048	\$3.407.038
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 17-04-2015 AL 30-09-2016	\$1.318.864
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$4.725.902

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.725.902.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00107 00

AUTO No. 8581

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$9.800.000	\$206.418			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.800.000	\$213.536			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.800.000	\$221.810			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$9.800.000	\$221.810			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$9.800.000	\$221.810			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$9.800.000	\$229.439			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$9.800.000	\$229.439			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$9.800.000	\$229.439			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$9.800.000	\$1.773.701								

CAPITAL letra de cambio	\$9.800.000
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 02-02-2016 AL 30-09-2016	\$1.773.701
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$11.573.701

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.573.701,00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 06-2008-00818-00

AUTO No. 8600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada demandante y la apoderada especial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
- 4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 23-2005-00464-00

AUTO No. 8603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2016.

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, presentada por el Representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante, *por carecer del derecho de postulación, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.*

No obstante lo señalado, revisado el presente proceso se observa que la última actuación registrada data del **01 de julio de 2015** (Fl. 14 Cdo. 2).

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 05-2013-00520-00

AUTO No. 8606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, **secretaria área de depósitos judiciales**, disponga el pago de los títulos de depósito judicial que existan en las arcas del juzgado a favor de la parte demanda HEYDER FERNANDO BOLAÑOS SANCHEZ c.c.# 94.491.188 y los que se sigan causando como excedente de pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 010 2010 00423 00

AUTO No. 8588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **VILMA ROSA GIACOMETTO ROCHA (C.C. No. 41.965.928)** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **CLAUDIA LORENA BUSTOS PATIÑO**, en el **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- RADICACIÓN 001 2012 00648 00**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00617 00

AUTO No. 8589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a los demandados **ZARINA PACHECO BOHORQUEZ (C.C. No. 1.130.614.928)** y la sociedad **BIOMEDILAB E.U. (Nit. 900.185.588-7)** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en el **JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- RADICACIÓN 015 2011 00203 00**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 11-2014-01156-00

AUTO No. 8609

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso del Centro de conciliación **PAZ PACIFICO** conforme al art. 558 del C.G.P, requiérasele para que remita copia del acuerdo de pago y la certificación correspondiente. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Po,
SECRETARIA

RAD. 19-2013-00001-00

AUTO No. 8610

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada especial de la demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 13-2013-00036-00

AUTO No. 8611

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

La apoderada judicial de la parte actora en común acuerdo con el apoderado de la parte demandada, en escrito que antecede manifiestan que *desisten del proceso*, sin embargo, y como quiera que el proceso se encuentra en *fase de ejecución forzada* con auto que ordena seguir adelante la ejecución (Fl. 52 y s.s. Cdo. No. 1), el despacho no accede a la petición conforme a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Exhortar a la parte demandante para que aporte certificado actualizado de la representación legal de la personería jurídica expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, del PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI 1. P.H.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 8584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden y revisado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que los títulos judiciales No. 469030001568953, 469030001568960 y 469030001569691 del **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y el depósitos 469030001309653 del **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** aún no han sido pagados a la parte actora, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de septiembre de 2.014 y auto 6065 del 13 de noviembre de 2.015 y como quiera que a la fecha se ha realizado la conversión parcial de los depósitos judiciales, en consecuencia sírvase hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA COOPSER** a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.388.389** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales **469030001568953** por valor de \$232.411.00, **469030001568960** por valor de \$600.000.00 y **469030001569691** por valor de 224.054.00 previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

2.- REQUERIR al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva dar cumplimiento al numeral 2 del auto 6065 de fecha trece (13) de noviembre de 2.015, esto es **REALIZANDO LA CONVERSIÓN** de la totalidad de los depósitos judiciales como quiera que revisado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no se realizó la conversión del título judicial 469030001309653 por valor de \$232.411.00 y por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago, como quiera que se ordenó el pago hasta el importe total de la liquidación del crédito y las costas, descontando los ya entregados, sin que haya necesidad entonces de librar orden alguna en igual sentido, al no haberse superado el valor máximo indicado en el numeral 3 auto del auto 6065 del 13 de noviembre de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00271 00

AUTO No. 8587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso observa el despacho que se cometió un error aritmético en el valor del avalúo aprobado por la cantidad de **\$49.563.190.50** en el numeral 2 del auto 5290 de fecha 26 de julio de 2.016, siendo lo correcto **\$49.263.190.50**.

En consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1.- Corregir el valor del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-878984 por valor de **\$49.263.190.50** m/cte en el numeral 2 del auto 5290 de fecha 26 de julio de 2.016, el cual quedará de la siguiente manera

“APRUEBESE el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-878984**, el cual asciende a la suma de **\$49.263.190.50** m/cte, y se encuentra debidamente embargado (Fl. 67) y secuestrado (Fl. 115) dentro del presente proceso”.

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 26 julio de 2.016 Fl. 125 C.1.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD 008-2014-000677-00

AUTO No. 8601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada y de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE la presente actuación en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al proceso de reorganización a la Sociedad Clínica Santiago de Cali S.A. EN LIQUIDACIÓN, tal como lo dispone el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Secretaría proceda de conformidad.

Una vez en firme la presente providencia, cancélese su radicación y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD 27-2009-00683-00

AUTO No. 8602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto 8187 del 02 de noviembre de 2016 Cdo. Incidente de nulidad).

Requíerese a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Acéptese la sustitución que del poder otorgado hace la Dra. ERIKA KORNER GUTIERREZ al Dr. AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA.

RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Dr. AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA identificado con C.C. No. 16.486.522 y T.P. No. 123246 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la Dra. ERIKA KORNER GUTIERREZ, conforme a las voces y fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 08-2014-00258-00

AUTO No. 8598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación demandada, presentada por las partes en este asunto, con entrega de depósitos judiciales por valor de \$10.889.073,00, suma que excede considerablemente liquidación del crédito, se les exhorta para que adecuen el petitorio dado que obra en el proceso embargo de remanentes del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, Valle, Rad. 31-2016-00307-00 contra el ejecutado CARLOS ALBERTO VALENCIA RODAS que surtió los efectos legales en este asunto por ser la primera comunicación en este sentido (Auto No. 8597 del 17 de noviembre de 2016 Cdo. No. 2).

Así mismo, se exhorta a la secretaria para que dé cumplimiento a los dispuesto en el numeral 2º del auto No. 2560 del 26 de abril de 2016 (Fl. 64), reiterado a través de auto No. 5607 del 3 de agosto de 2016 (Fl. 87). "la liquidación de costas".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 08-2014-00258-00

AUTO No. 8597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

Vista la solicitud del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, Valle, revisado de nuevo el expediente se observa que el juzgado *incurrió en error* al señalar en el auto que antecede que no sería tenido en cuenta el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar que corresponden al demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA RODAS, por cuanto en el proceso existe solicitud en tal sentido a favor del Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, siendo que el mencionado despacho judicial mediante interlocutorio No. 2261 del 03 de octubre de 2014 solo pidió el embargo de remanentes productos de los embargados contra el demandado LUIS FERNANDO SALAZAR BETANCOURTH y no contra el señor VALENCIA RODAS, por lo tanto, era procedente lo solicitado en el oficio No. 1684 del 15 de julio de 2016, ratificado a través del oficio 1983 de fecha 16 de agosto de 2016 del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En consecuencia de lo anterior, y en atención al oficio No. 1684 del 15 de julio de 2016, ratificado a través del oficio 1983 de fecha 16 de agosto de 2016 del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se le informa que el embargo de remanentes por ustedes decretado Dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora TULIA ROSA LOPEZ contra el aquí demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA RODAS (C.C. No. 14.442.651), RADICACIÓN 031 2016 00307 00. SURTE EFECTOS LEGALES, POR SER LA PRIMERA COMUNICACIÓN QUE SE RECIBE EN ESE SENTIDO; y frente al demandado LUIS FERNANDO SALAZAR BETANCOURTH, no será tenido en cuenta toda vez que en el presente proceso existe solicitud a favor del Juzgado 3º Civil Municipal de Cali. Librese el oficio

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldes del Mariburgüen Paz
SECRETARIA

RAD 022-2014-01209-00

AUTO No. 8578

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibidem; **NIÉGUASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD 010-2007-000531-00

AUTO No. 8579

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00501 00

AUTO No. 8556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 47/52 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00747

AUTO No. 8558

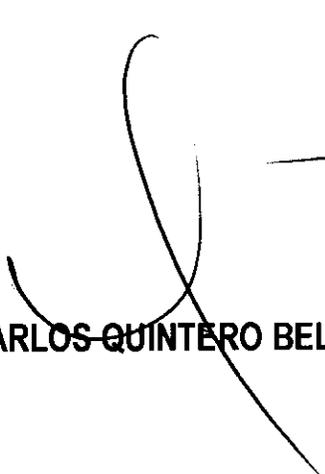
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** (Fl. 86/87 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00501 00

AUTO No. 8554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, (Fl. 124 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$49.421.688.00** como quiera que los gastos judiciales corresponden a la liquidación de costas que se encuentra aprobada visible a folio 112 C.1.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00615 00

AUTO No. 8552

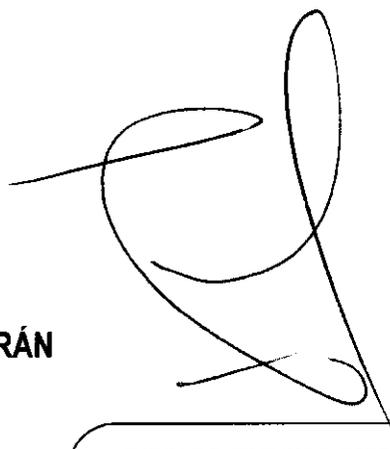
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En atención a la solicitudes de remanentes de parte del Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Palmira, Infórmese que **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 2738 del 04 de mayo de 2016, (Fl. 48 C.1) lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en ese despacho judicial con el número de radicación 028 2013 00521 00 que adelanta **COOPERATIVA COOGENESIS** contra **LUIS BERNARDO ALVARADO Y OSCAR FRANCISCO MORALES OCAMPO**, por secretaria ofíciase.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00187 00

AUTO No. 8555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por el auto mandamiento de pago ni los establecidos por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$25.000.000		\$176.520		mar-14	19,65%	3372	1,5062%	29,4756%	2,1760%
\$25.000.000		\$376.206		abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$25.000.000		\$376.206		may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$25.000.000		\$376.206		jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$25.000.000		\$370.896		jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$25.000.000		\$370.896		ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$25.000.000		\$370.896		sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$25.000.000		\$368.060		oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7556%	2,1285%
\$25.000.000		\$368.060		nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7556%	2,1285%
\$25.000.000		\$368.060		dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7556%	2,1285%
\$25.000.000		\$368.769		ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$25.000.000	\$159.936	\$246.846		feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$25.000.000	\$533.120			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$25.000.000	\$537.080			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0556%	2,1483%
\$25.000.000	\$537.080			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0556%	2,1483%
\$25.000.000	\$537.080			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0556%	2,1483%
\$25.000.000	\$534.358			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$25.000.000	\$534.358			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$25.000.000	\$534.358			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$25.000.000	\$536.091			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$25.000.000	\$536.091			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$25.000.000	\$536.091			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$25.000.000	\$544.738			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$25.000.000	\$544.738			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$25.000.000	\$544.738			mar-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$25.000.000	\$565.841			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$25.000.000	\$565.841			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$25.000.000	\$565.841			jun-16	20,64%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$25.000.000	\$585.304			jul-16	21,34%	911	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$25.000.000	\$585.304			ago-16	21,34%	911	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$25.000.000	\$585.304			sep-16	21,34%	911	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$25.000.000	\$600.999			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$25.000.000	\$11.204.283	\$4.085.621							

CAPITAL PAGARÉ	\$25.000.000
INTERESES CORRIENTES 20-03-2014 AL 20-02-2016	\$4.085.621
INTERESES MORATORIOS 21-02-2016 AL 30-10-2016	\$11.204.283
TOTAL	\$40.289.904

2.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$40.289.904.00**

3.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00219 00

AUTO No. 8586

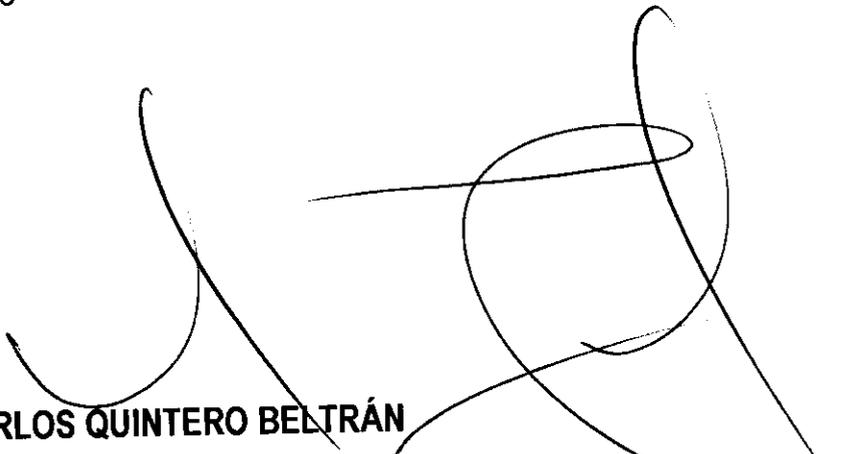
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 53 C.1) efectuada por la secretaria, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	30	2016	219
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		52 C.1	\$ 1.015.176,12
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		31,38 C.1	\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.022.876,12

SON: UN MILLON VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Oficina del Mar Bargüen Paz
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00587 00

AUTO No. 8557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por el auto mandamiento de pago ni los establecidos por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Pagaré No. 001305244769600203874

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$48.799.999.97	\$459.731			jun-14	19,83%	583	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$48.799.999.97	\$1.046.449			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$48.799.999.97	\$1.046.449			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$48.799.999.97	\$1.046.449			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$48.799.999.97	\$1.038.714			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$48.799.999.97	\$1.038.714			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$48.799.999.97	\$1.038.714			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$48.799.999.97	\$1.040.649			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$48.799.999.97	\$1.040.649			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$48.799.999.97	\$1.048.381			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$48.799.999.97	\$1.048.381			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$48.799.999.97	\$1.048.381			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$48.799.999.97	\$1.048.381			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$48.799.999.97	\$1.043.067			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$48.799.999.97	\$1.043.067			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$48.799.999.97	\$1.043.067			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$48.799.999.97	\$1.046.449			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$48.799.999.97	\$1.046.449			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$48.799.999.97	\$1.046.449			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$48.799.999.97	\$1.063.324			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$48.799.999.97	\$1.063.324			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$48.799.999.97	\$1.063.324			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$48.799.999.97	\$1.104.522			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$48.799.999.97	\$1.104.522			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$48.799.999.97	\$1.104.522			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$48.799.999.97	\$1.142.513			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$48.799.999.97	\$1.142.513			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$48.799.999.97	\$1.142.513			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$48.799.999.97	\$273.735			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$48.799.999.97	\$29.455.673	\$0							

CAPITAL PAGARE	\$48.799.999.97
SALDO CAPITAL PAGARE 001305244769600203874	\$2.878.129,50
INTERESES MORATORIOS 17-06-2014 AL 07-10-2016	\$29.455.673
TOTAL	\$81.133.803

1.2- Pagaré No. 0524-5000136702

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$2.118.926,00	\$19.962			jun-14	19,83%	583	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.118.926,00	\$45.437			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.118.926,00	\$45.437			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.118.926,00	\$45.437			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.118.926,00	\$45.102			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.118.926,00	\$45.102			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.118.926,00	\$45.102			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.118.926,00	\$45.186			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.118.926,00	\$45.186			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.118.926,00	\$45.186			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.118.926,00	\$45.521			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.118.926,00	\$45.521			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.118.926,00	\$45.521			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.118.926,00	\$45.291			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.118.926,00	\$45.291			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.118.926,00	\$45.291			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.118.926,00	\$45.437			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.118.926,00	\$45.437			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.118.926,00	\$45.437			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.118.926,00	\$45.437			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.118.926,00	\$46.170			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.118.926,00	\$46.170			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.118.926,00	\$47.959			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.118.926,00	\$47.959			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.118.926,00	\$47.959			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%

\$2.118.926,00	\$49.609			jun-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.118.926,00	\$49.609			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.118.926,00	\$49.609			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.118.926,00	\$11.896			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.118.926,00	\$1.278.983	\$0							

CAPITAL PAGARE	\$2.118.926,00
SALDO CAPITAL PAGARE 0524-5000136702	\$1.720.282,00
INTERESES MORATORIOS 17-06-2014 AL 07-10-2016	\$1.278.983
TOTAL	\$5.118.191

1.3- Pagaré No. 0524-5000136694

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONDS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TABA MORA E. ANUA	TASA MORA MES
\$1.580.040,00	\$14.685			jun-14	19,53%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.580.040,00	\$33.682			jul-14	19,53%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.580.040,00	\$33.682			ago-14	19,53%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.580.040,00	\$33.682			sep-14	19,53%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.580.040,00	\$33.631			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.580.040,00	\$33.631			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.580.040,00	\$33.631			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.580.040,00	\$33.694			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.580.040,00	\$33.694			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.580.040,00	\$33.694			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.580.040,00	\$33.944			abr-15	19,37%	389	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.580.040,00	\$33.944			may-15	19,37%	389	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.580.040,00	\$33.944			jun-15	19,37%	389	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.580.040,00	\$33.772			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.580.040,00	\$33.772			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.580.040,00	\$33.772			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.580.040,00	\$33.882			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.580.040,00	\$33.882			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.580.040,00	\$33.882			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.580.040,00	\$34.428			ene-16	19,68%	1768	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.580.040,00	\$34.428			feb-16	19,68%	1768	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.580.040,00	\$34.428			mar-16	19,68%	1768	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.580.040,00	\$35.762			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.580.040,00	\$35.762			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.580.040,00	\$35.762			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.580.040,00	\$36.992			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.580.040,00	\$36.992			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.580.040,00	\$36.992			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.580.040,00	\$8.863			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.580.040,00	\$953.712								

CAPITAL PAGARE	\$1.580.040,00
INTERESES MORATORIOS 17-06-2014 AL 07-10-2016	\$953.712
TOTAL	\$2.533.752

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$88.785.746.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

RAD. 23-2013-00382-00

AUTO No. 8605

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016.

En atención al escrito del 1 de noviembre de 2016 del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, se dispondrá *reanudar el proceso*, pues se llegó a “un acuerdo de pago con todos los acreedores” –Acta de negociación de deuda No. 00025-16-, a pesar que la parte demandante en este asunto emitió voto negativo al acuerdo, por lo mismo, la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial por valor de **\$5.024.986,00**, la terminación del proceso **y la entrega del excedente de los títulos a la parte demandada.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. REANUDAR EL PROCESO.

2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación, conforme al –Acta de negociación de deuda No. 00025-16- del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO.

3. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la suma de **\$5.024.986,00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado con facultad de recibir, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.916.608 y T.P. No. 140.911 del C.S.J. Sírvase hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor; y el excedente de los títulos de depósito judicial “le sean entregados a la deudora”, TERESA MERCADO C.C.#29.373.499, conforme al –Acta de negociación de deuda No. 00025-16- del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2013 01082 00

AUTO No. 8595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil quince (2.015)

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte demandante contra la liquidación de crédito presentada por la entidad demandada.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

La parte demandante indica que la liquidación adicional no se ajusta a derecho, como quiera que se liquidó la obligación hasta el mes de enero de 2016, y con el depósito realizado no se cubrió los intereses de mora causados de **FEBRERO A JUNIO DE 2.016**, y los intereses de mora de dichas cuotas por los 5 meses de retardo en el pago de las mismas, no fueron liquidados y no se tuvieron en cuenta para efectos de pago total, ya que se trata de una obligación de trato sucesivo y así se ordenó en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior expresa, que la parte demandada debió reconocer en su **LIQUIDACIÓN ADICIONAL**, los intereses de mora de los 5 meses faltantes de retardo en el pago de las cuotas de administración de Noviembre de 2.014 a Enero de 2.016, por lo tanto la parte demandada no ha realizado el pago total de la obligación a su cargo hasta la fecha de consignación de los depósitos agregados mediante auto 4372 del 29 de junio de 2.016, pues la liquidación en firme, solo contempla la obligación hasta el mes de enero de 2.016, con intereses de mora hasta esa misma fecha y no hasta junio de 2.016.

Así las cosas, liquida las cuotas de administración hasta el mes de Julio de 2.016 por un valor de \$1.112.094.00 e indica que se tenga en cuenta a la liquidación actualizada los depósitos realizados por la parte demandada en la suma de \$730.800.00

CONSIDERACIONES:

El artículo 446 del Código General del Proceso consagra la posibilidad que tienen las partes para formular objeciones a la liquidación del crédito presentada con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

A su turno, el despacho mediante auto 023 del 08 de diciembre de 2.015 (Fl. 104 a 109 C.1) modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar, aprobó la liquidación del crédito realizada por el despacho quedando cubiertas las cuotas de administración comprendidas a los meses de noviembre de 2.012 a noviembre de 2.014, continuando con las cuotas que se sigan generando conforme lo ordenado en el auto mandamiento de pago.

Así las cosas, al revisar lo manifestado por la parte objetante, observa el despacho que la parte actora aportó una liquidación al mes de Julio de 2.016 cuando la liquidación que se objeta se encuentra liquidada al 8 de junio de 2.016, es decir liquida intereses por fuera de la liquidación objetada, y no se tiene en cuenta la suma de \$65.054.00 como excedente del abono realizado por la parte pasiva, dado que no se realizó en debida forma la imputación del abono y la liquidación de los intereses por la parte demandado y la parte demandante, respectivamente, el despacho entrara a modificar la cuenta final presentada y objetada.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Revisado en presente proceso, se observa que a folio 111/112 se encuentra la liquidación del crédito aportada por la parte actora sin que la misma se encuentre en firme, puesto si bien es cierto el despacho declaró la improcedencia de la objeción que en su momento presentó la parte demandada, también lo es que a la mencionada liquidación no se le había trámite.

Ahora bien, se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta el valor de \$65.054.00 como excedente del abono realizado por la parte pasiva. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el valor de \$65.054.00 como excedente del abono realizado por la parte pasiva, así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERESES MORATORIOS	SALDO	Total
nov-14	0	0	0	0	-	0	\$ 65.054,00	\$ 65.054,00
dic-14	\$ 130.000,00	31/12/2014	19,17	28,76	2,13	\$ 36.126	\$ 0	\$ 166.125,70
ene-15	\$ 130.000,00	31/01/2015	19,21	28,82	2,13	\$ 33.357	\$ 0	\$ 329.482,40
feb-15	\$ 130.000,00	28/02/2015	19,21	28,82	2,13	\$ 30.588	\$ 0	\$ 490.070,10
mar-15	\$ 130.000,00	31/03/2015	19,21	28,82	2,13	\$ 27.818	\$ 0	\$ 647.887,93
abr-15	\$ 130.000,00	30/04/2015	19,37	29,06	2,15	\$ 25.023	\$ 0	\$ 802.910,76
may-15	\$ 130.000,00	31/05/2015	19,37	29,06	2,15	\$ 22.228	\$ 0	\$ 955.138,59
jun-15	\$ 130.000,00	30/06/2015	19,37	29,06	2,15	\$ 19.433	\$ 0	\$ 1.104.571,86
jul-15	\$ 130.000,00	31/07/2015	19,26	28,89	2,14	\$ 16.651	\$ 0	\$ 1.251.223,13
ago-15	\$ 130.000,00	31/08/2015	19,26	28,89	2,14	\$ 13.869	\$ 0	\$ 1.395.092,40
sep-15	\$ 130.000,00	30/09/2015	19,26	28,89	2,14	\$ 11.087	\$ 0	\$ 1.536.179,67
oct-15	\$ 130.000,00	31/10/2015	19,33	29,00	2,14	\$ 8.305	\$ 0	\$ 1.674.484,94
nov-15	\$ 130.000,00	30/11/2015	19,33	29,00	2,14	\$ 5.523	\$ 0	\$ 1.810.008,21
dic-15	\$ 130.000,00	31/12/2015	19,33	29,00	2,14	\$ 5.574	\$ 0	\$ 1.945.581,74
ene-16	\$ 139.000,00	31/01/2016	19,58	29,52	2,18	\$ 5.574	\$ 0	\$ 2.090.155,27

3.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.090.155.27**

4.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

5.- Así las cosas, y encontrándose aprobada la liquidación del crédito allegada por la parte actora y como quiera que por auto 4372 del 29 de junio de 2.016 se agregaron las consignación por valor de \$2.167.906.00, \$489.500, \$695.500 y \$35.300, se procederá a liquidar la obligación a partir del mes de Enero de 2.016 y se tendrán en cuenta los intereses aprobados desde el mes de noviembre de 2.014 a Enero de 2.016 por valor de **\$265.155.00**, así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERESES MORATORIOS	SALDO	Total
nov-14	0	0	0	0	-	0	\$ 65.054,00	\$ 65.054,00
dic-14	\$ 130.000,00	31/12/2014	19,17	28,76	2,13	\$ 36.126	\$ 0	\$ 166.125,70
ene-15	\$ 130.000,00	31/01/2015	19,21	28,82	2,13	\$ 33.357	\$ 0	\$ 329.482,40
feb-15	\$ 130.000,00	28/02/2015	19,21	28,82	2,13	\$ 30.588	\$ 0	\$ 490.070,10
mar-15	\$ 130.000,00	31/03/2015	19,21	28,82	2,13	\$ 27.818	\$ 0	\$ 647.887,93
abr-15	\$ 130.000,00	30/04/2015	19,37	29,06	2,15	\$ 25.023	\$ 0	\$ 802.910,76
may-15	\$ 130.000,00	31/05/2015	19,37	29,06	2,15	\$ 22.228	\$ 0	\$ 955.138,59
jun-15	\$ 130.000,00	30/06/2015	19,37	29,06	2,15	\$ 19.433	\$ 0	\$ 1.104.571,86
jul-15	\$ 130.000,00	31/07/2015	19,26	28,89	2,14	\$ 16.651	\$ 0	\$ 1.251.223,13
ago-15	\$ 130.000,00	31/08/2015	19,26	28,89	2,14	\$ 13.869	\$ 0	\$ 1.395.092,40
sep-15	\$ 130.000,00	30/09/2015	19,26	28,89	2,14	\$ 11.087	\$ 0	\$ 1.536.179,67
oct-15	\$ 130.000,00	31/10/2015	19,33	29,00	2,14	\$ 8.305	\$ 0	\$ 1.674.484,94
nov-15	\$ 130.000,00	30/11/2015	19,33	29,00	2,14	\$ 5.523	\$ 0	\$ 1.810.008,21
dic-15	\$ 130.000,00	31/12/2015	19,33	29,00	2,14	\$ 5.574	\$ 0	\$ 1.945.581,74
ene-16	\$ 139.000,00	31/01/2016	19,58	29,52	2,18	\$ 5.574	\$ 0	\$ 2.090.155,27
feb-16	\$ 139.000,00	08/06/2016	19,68	29,52	2,18	\$ 15.384	\$ 0	\$ 2.244.538,86
mar-16	\$ 139.000,00	08/06/2016	20,54	30,81	2,26	\$ 12.353	\$ 0	\$ 2.365.892,25
abr-16	\$ 139.000,00	08/06/2016	20,54	30,81	2,26	\$ 9.319	\$ 0	\$ 2.544.211,74
may-16	\$ 139.000,00	08/06/2016	20,54	30,81	2,26	\$ 6.178	\$ 0	\$ 2.689.389,83
jun-16	\$ 139.000,00	08/06/2016	21,34	32,01	2,34	\$ 6.289	\$ 0	\$ 2.834.679,12

6.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.830.679.12** hasta la cuota de administración del mes de junio de 2.016.

7.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **UNIDAD RESIDENCIAL PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA** a través de su apoderado judicial **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **65.763.120** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA** por valor de **(\$2.830.673.12.00)** y las **COSTAS (\$489.500.00) FI 86**, que se encuentran aprobadas previa verificación de su existencia.

8.- **AGREGAR** a los autos las consignaciones realizadas por la parte demandada **JAVIER BARON PINEDA** de los meses de Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2.016 cada una por valor de **\$139.000.00** para un total consignado de **\$695.000.00**

9.- Ahora bien, respecto de la petición de la terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en virtud a que en el numeral 1 de la parte resolutive del presente proveído se despachó desfavorablemente la objeción presentada por la parte demandante contra la liquidación que en su momento presentó el extremo pasivo y como quiera el demandado luego de aportar la liquidación del crédito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y dado que el despacho evidencia que se cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por la actora **UNIDAD RESIDENCIAL PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA** contra **JAVIER BARON PINEDA**, por pago total de las cuotas de administración hasta el mes de noviembre de 2.016.

10. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

11. Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **UNIDAD RESIDENCIAL PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA** a través de su apoderado judicial **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **65.763.120** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales consignaciones por la parte demandada **JAVIER BARON PINEDA** de los meses de Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2.016 cada una por valor de **\$139.000.00** para un total consignado de **\$695.000.00**.

12.- Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguese al demandado, **JAVIER BARON PINEDA**, identificado con C.C. 16.447.670, los depósitos que hayan sido descontados al mencionado demandado previa verificación de su existencia.

13.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

14.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

15.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

